

**JUNTA DIRECTIVA**  
**RESUMEN ASUNTOS RELEVANTES**  
**SESIÓN DEL 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2013**

- I) Se conoce el oficio número P.E. 38.448-13 de fecha 5 de julio del año 2013, suscrito por la Jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva, por medio del cual traslada el oficio N° 07747 (DFOE-SOC-0604) de fecha 29 de julio del año 2013, suscrito por la Licda. Guiselle Segnini Hurtado, Gerente de Área Servicios Sociales, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, en relación con el Informe N° DFOE-SOC-IF-08-2013 sobre la ejecución del Proyecto Expediente Digital Único en Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social. **Se acuerda** instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, para que dé fiel cumplimiento a las citadas disposiciones conforme en derecho corresponda y se elabore el *Plan de Gestión del Proyecto EDUS* a que se alude en el apartado 4.3

Asimismo, **se dispone** que, una vez hecho el análisis del asunto y de previo a ser presentado a la Junta Directiva, se traslade la propuesta pertinente a la Comisión de Tecnologías y Ambiente, para su análisis y recomendación a este órgano colegiado.

- II) Se presenta el oficio N° GA-27.874 de fecha 31 de julio del año 2013, que se relaciona con la atención del artículo 11° de la sesión N° 8615 (presentación informe referente al congelamiento de plazas vacantes producto de pago de prestaciones legales). **Se acuerda** solicitar a la Dirección de Administración y Gestión de Personal que, por medio de la Gerencia Administrativa presente el informe semestral aludido, a más tardar en la primera semana del mes de setiembre del año 2013.

**III) PROYECTOS DE LEY:**

Se tiene a la vista la nota número CPII-100, fechada el 24 de julio en curso, firmada por la Jefa de Área del Departamento de Comisiones de la Asamblea Legislativa, por medio de la que comunica, con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que en la sesión N° 04, celebrada el 22 de los corrientes, que se dispuso consultar el criterio de de la Caja, en cuanto al *Texto Dictaminado del Proyecto de Ley expediente N° 18.136, Ley para prevenir y sancionar el Hostigamiento Laboral en las relaciones de Empleo Público y Privado.*

Se distribuye el criterio externado por la Gerencia Administrativa contenido en el oficio número GA-27849-13 de fecha 7 de agosto en curso que, en lo conducente, literalmente se lee así:

**I. “Antecedentes**

1. Mediante oficio CPII-100 de fecha 24 de julio 2013, la licenciada Ana Julia Araya Alfaro, Jefe Área Departamento de Comisiones, Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Institución, sobre el texto expediente 18.136. *“Ley para Prevenir y Sancionar el Hostigamiento Laboral en las Relaciones de Empleo Público y Privado”*
2. En oficio JD-PL-0036-13, de fecha 23 de julio del año 2013, la Secretaria de la Junta Directiva, solicita a la Gerencia Administrativa externar criterio referente al expediente mencionado.

## **II. Resumen proyecto**

La iniciativa es impulsada por la Diputada Mireya Zamora Alvarado, se trata de un texto sustitutivo de la iniciativa del año 2011.

El proyecto presentado tiene por finalidad establecer un marco jurídico que prevenga y sancione el hostigamiento laboral en los sectores público y privado.

En la propuesta legislativa se destacan las manifestaciones del hostigamiento laboral, el deber del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de velar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. También se establece la responsabilidad de todo patrono o jerarca de mantener en el lugar de trabajo condiciones de respeto. Se hace referencia al procedimiento de hostigamiento laboral, la recepción de la denuncia, las pruebas, el asesoramiento jurídico y de apoyo emocional, las medidas preventivas y cautelares, el procedimiento en la vía judicial, el marco legal de la demanda, la comparecencia de las partes, la falsa denuncia, los tipos de sanciones.

El proyecto establece que los funcionarios públicos que ocupen cargos de elección popular, como en el caso de diputados o diputadas se les sancionarán con una amonestación ética pública. En tanto, las alcaldesas, alcaldes, intendentes, regidoras, regidores, síndicas y síndicos, a los que se le compruebe un hecho de acoso laboral, recibirán una amonestación escrita o la pérdida de la credencial.

Es importante además señalar que el proyecto había sido consultado a la Institución el 06 de julio del 2011 y mediante acuerdo de Junta Directiva artículo 3° sesión N° 8518 del julio 14 del 2011, la Institución no presentó oposición, pero expuso observaciones a los artículo 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 15, 16, 17 y 22.

## **III. Consideraciones legales**

Vista la integridad del proyecto y su motivación, resulta viable la regulación para prevenir y sancionar el Hostigamiento Laboral, tema de suma actualidad que requiere de una gran

sensibilidad ante la importancia de las relaciones obrero patronales tanto el en sector privado como público. En vista de lo cual se hace indispensable efectuar un correcto análisis de la propuesta de ley, tomando en cuenta las observaciones ya realizadas por la Institución de este mismo proyecto de fecha 06 de julio 2011 y que fue atendida con acuerdo de Junta artículo 3° sesión N° 8518, del 14 de julio 2011. Para los efectos se obtuvo el criterio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y el de la Asesoría Legal de la Gerencia Administrativa, y como resultado se realizan algunas observaciones en los siguientes artículos del proyecto:

TEXTO PROPUESTO	RECOMENDACIONES
<p><b>Artículo 2: Ámbito de Aplicación:</b> La ley se aplicara a sectores públicos y privados y a <b>organizaciones de derecho internacional con sede en el país</b></p>	<p>Tal como se expuso en la consulta del año 2011, es importante señalar que los alcances o aplicaciones de la iniciativa propuesta, en relación a las organizaciones internacionales domiciliadas en el país podrían devenir en inconstitucional en vista de los convenios internacionales aprobados por Costa Rica, puesto que eventualmente existen organizaciones que gozarían de privilegio de inmunidad de jurisdicción, y no pueden ser demandados ante los tribunales costarricenses.</p>
<p><b>Artículo 3: Definición:</b></p>	<p>Es importante señalar la importancia de señalar los tipos de Hostigamiento Laboral: (horizontal- vertical y ascendente):</p> <p><i>“...1. <b>Horizontal:</b> se realiza entre compañeros que ocupan un nivel similar en la jerarquía, también llamado “hostigamiento entre iguales”.</i></p> <p><i>2. <b>Vertical Descendente:</b> entre quienes ocupan puestos de jerarquía respecto de la víctima, también llamado “entre desiguales”.</i></p> <p><i>3. <b>Vertical Ascendente:</b> entre quienes ocupan puestos subalternos respecto de la jefatura...”</i></p>
<p><b>Artículo 5: Manifestaciones:</b></p>	<p>En relación a la lista de las manifestaciones que se consideran hostigamiento laboral, tal como se manifestó otrora para el mismo proyecto, debe valorarse la posibilidad de no establecerse las mismas como una lista taxativa, ya que esto no permitirá que otras conductas que puedan configurar acoso laboral</p>

	sean sancionadas y significaría una limitante tanto para la parte patronal como para el trabajador.
<p><b>Artículo 9: Deber del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Defensoría de los Habitantes</b></p> <p>Señala la facultad de <b>fiscalizar</b> de la Defensoría de los Habitantes</p>	<p>La Defensoría de los Habitantes se crea con el propósito de que “<i>vele</i>” por el funcionamiento del sector público para que los actos emitidos por la Administración Pública se ajusten, en todo momento, a la ley y al bienestar de la población.</p> <p>Ese artículo se complementa con lo establecido en el numeral 14 de ese mismo cuerpo legal, el cual refiere a un control de legalidad pero, en razón de sus competencias, esto es velando porque la administración pública esté actuando sometida al ordenamiento jurídico. Facultad que resulta ser muy distinta a la otorgada a los órganos fiscalizadores.</p> <p>La anterior observación se lleva a cabo en razón que ello puede rozar con potestades otorgadas a nivel constitucional como lo es, la facultad de fiscalizar delegada a la Contraloría General de la República, según el artículo 184 de la Constitución Política y, la autonomía concedida a la Caja Costarricense de Seguro Social, en el numeral 74 de esa Carta Magna.</p>
<p><b>Artículo 13: Asesoramiento y apoyo a las partes</b></p> <p>La parte empleadora <b>deberá reintegrarle a la víctima lo cancelado por asesoría legal.</b></p>	<p>Es importante señalar que en la normativa nacional – Código Civil y Código Procesal Civil- está previsto el cobro de costas personales en vía judicial, de manera que es mediante dicha normativa que se ejecuta el respectivo cobro de honorarios y costas.</p> <p>En la sede Administrativa, el pretendido pago por parte de los patronos referente a los gastos en representación legal, podría devenir el inconstitucional, en el sector público y en especial en la Caja Costarricense de Seguro Social, puesto que los ingresos del Seguro de Salud, no pueden ser desviados en asuntos fuera de ese ámbito.</p>
<b>Artículo 14: Responsabilidad</b>	Si bien se indica que la responsabilidad será personal,

<p><b>Patronal</b></p>	<p>es importante indicar qué tipo de responsabilidad pueden generar esas conductas omisivas, ya sea disciplinaria, patrimonial, administrativa, entre otras.</p>
<p><b>Artículo 15: Derechos de la Persona Acosada</b></p> <p>Persona acosada <b>tendrá derecho a dar por terminada el contrato laboral con responsabilidad patronal</b>, si no se ha iniciado el proceso de investigación transcurridos 15 días hábiles de la interposición de la denuncia</p>	<p>En este caso es necesario señalar que el artículo del Código de Trabajo, señalado, estipula en una lista específica las causales de causa justa facultan al trabajador para dar por terminado su contrato de trabajo, en las mismas no está establecido el incumplimiento del trámite de una denuncia.</p> <p>En otro orden de ideas, es necesario recordar la necesidad de que los asuntos sean llevados a cabo a la luz de la normativa vigente y el especial en las potestades dadas a la administración para el debido proceso y la sanción correspondiente a los funcionarios a los que se les demuestre su responsabilidad en determinada causa.</p> <p>Es decir la normativa señala el cumplimiento de deberes dentro de la Administración pública, por lo que en caso de que el funcionario encontrado responsable, de no haber realizado las gestiones correspondientes para iniciar el procedimiento de acoso laboral, deberá ser sancionado según las normas correspondientes.</p> <p>La administración tiene las herramientas para determinar y sancionar las faltas cometidas en el desempeño de la función pública, pero no corresponde el culminar con el contrato laboral con responsabilidad laboral, es importante señalar que el espíritu de la iniciativa de ley es prevenir y sancionar el hostigamiento en las relaciones de trabajo, por lo que la administración deberá velar por el debido proceso y la verdad real de los hechos.</p> <p>Adicionalmente el artículo 15 en su segunda parte señala derechos a los que la persona acosada tendría una vez se tenga por acreditado el acoso, en relación a</p>

	pagos, como salarios caídos, preaviso indemnizaciones entre otros, en este caso, es importante señalar que el pago de esos extremos solo se pueden establecer en vía judicial y no en procesos administrativos.
<b>Artículo 21° Medidas Cautelares</b>	Este artículo es omiso en indicar el plazo y eventuales prórrogas que se pueden dar cuando se imponen medidas cautelares a la persona denunciada, aspecto que debe ser regulado de forma expresa en la Ley.
<p><b>Artículo 31: Recepciones de la Denuncia en sede Administrativa</b></p> <p>Interponer ante el Jefe de la Institución</p>	Al igual que en la consulta anterior del expediente, la Institución expuso su preocupación por la instancia en que debe presentarse la denuncia: Este artículo indica que toda denuncia relacionada con acoso laboral deberá ser presentada ante máximo jefe de la institución (en nuestro caso la Junta Directiva) sin embargo en razón del tamaño y complejidad de la institución resulta procedente en aras de dar la atención oportuna a las demandas interpuestas, que las mismas sean presentadas ante la Jefatura Directa o ante la autoridad superior del centro donde labora la persona denunciada.
<p><b>Artículo 32: Integración de la Comisión Investigadora:</b></p> <p>Este numeral establece la conformación de una comisión investigadora integrada por tres personas con al menos un hombre y una mujer, <b>deberán participar al menos un profesional del derecho o un delegado de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo a solicitud de parte y un profesional en psicología Laboral.</b></p>	<p>En primer lugar no se establece con claridad si esta comisión investigadora tendrá a su cargo una investigación previa (preliminar) o fungirá como órgano director del procedimiento administrativo.</p> <p>En segundo lugar la conformación de la comisión con miembros de la Inspección de Trabajo, podría generar intervenciones del Ministerio de Trabajo en asuntos de alcance de cada institución pública, adicionalmente limita la posibilidades de conformación de la comisión a profesionales en psicología laboral lo cual podría generar inconvenientes e incluso inopia para algunas instituciones públicas.</p>

	<p>La iniciativa denominada podría afectar la libertad en materia de gobierno y administración que garantiza la Constitución Política a las instituciones de educación superior pública y las autónomas.</p> <p>Lo anterior al pretender que la evaluación de los casos esté a cargo de una comisión investigadora que actuaría bajo la forma de un órgano ad hoc que estaría por encima de la reglamentación interna de las instituciones, la cual en el caso de Caja establece que este tipo de materias deben ser valorados por la por un Órgano Director y con la participación en algunos casos por la Junta de Relaciones Laborales, con lo que se estaría violentando la independencia funcional y capacidad organizativa de las instituciones autónomas.</p>
<p><b>Artículo 43: Resolución Final:</b> la resolución final en sede administrativa contempla indemnizaciones</p>	<p>En la sede Administrativa, el pretendido pago por indemnizaciones, podría devenir el inconstitucional, en el sector público y en especial en la Caja Costarricense de Seguro Social, puesto que los ingresos del Seguro de Salud, no pueden ser desviados en asuntos fuera de ese ámbito.</p> <p>Por lo que es importante señalar que la procedencia para determinar indemnizaciones se debe realizar en sede judicial no en la administrativa.</p>
<p><b>Artículo 52: Sanciones</b></p>	<p>Este artículo hace parte de la Sesión Cuarta justo después de <i>la Denuncia, Investigación y Sanción del Acoso Laboral en Sede Judicial</i>, pero se trata de sanciones administrativas (administración escrita, suspensión hasta por un mes y despido sin responsabilidad patronal) por lo cual el contenido del artículo debería estar ubicado en la Sesión Segunda, correspondiente a <i>la Denuncia, Investigación y sanción del acoso laboral en sede Administrativa</i>.</p>

Es importante señalar que temas como los que podrían generar cargas económicas a la Institución (pago indemnizaciones, pago de gastos por representación legal) podrían devenir en inconstitucionales a la luz de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Constitutiva de la Caja y el 73° de la Constitución Política, por lo que es importante que el legislador realice el análisis correspondiente de las disposiciones a fin de no generar cargas a la seguridad social y en general al sector público.

#### **IV Conclusión y Recomendación**

En razón del análisis llevado a cabo, y conforme al criterio de la Asesoría Legal de esta Gerencia según consta en el oficio GA-27848-13 y el criterio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal DGAP-1081-2013, se recomienda contestar la audiencia conferida indicando que la Caja Costarricense de Seguro Social, no se opone a la iniciativa legislativa de regular de forma específica mediante ley de la República el Acoso Laboral, no obstante emite observaciones con la solicitud de que las mismas sean acogidas por la **comisión consultante** en aras de modificar y mejorar el texto”,

con fundamento en las consideraciones y recomendaciones vertidas en oficios números GA-27849-13 de la Gerencia Administrativa, y DAGP-1081-13 de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la licenciada Martha Baena Isaza, Asesora de la Gerencia Administrativa, **se acuerda** comunicar a la Comisión consultante, que la Caja Costarricense de Seguro Social no se opone a la iniciativa parlamentaria; no obstante, considera de importancia que los proponentes analicen las observaciones sobre los artículos 2°, 3°, 5°, 9°, 13°, 14°, 15°, 21°, 31°, 32°, 43°, 52°, con la solicitud de que sean consideradas para la eventual modificación y mejora del texto propuesto. Se adjuntan los criterios mencionados.

Se deja constancia de que los representantes del sector patronal en esta Junta Directiva apoyan la propuesta, pero se oponen a las disposiciones contenidas en el artículo 13° del Proyecto en consulta que señala que, en caso de comprobarse al final de procedimiento que la persona denunciante fue víctima de acoso laboral, la parte empleadora deberá reintegrarle a la víctima lo cancelado por asesoría legal, en virtud de que generaría una carga económica a los patronos tanto del sector privado como del público.

**IV) Se toma nota** de que la señora Presidenta Ejecutiva se refiere al acto realizado en el Hospital México, en donde tuvo lugar la inauguración de los salones de hospitalización donados por el Proyecto Daniel para la atención de pacientes adolescentes oncológicos.

**VI) Por unanimidad y mediante resolución firme, se acuerda** celebrar las sesiones que se detallan:

- 1) Martes 13 de agosto en curso, al medio día, en vista de que el jueves 15 de los corrientes es feriado.
- 2) Lunes 19 de agosto del presente año, partir de las 9 a.m., sesión ordinaria.
- 3) Jueves 22 de agosto del año 2013, a las 9 a.m., en el Hospital de Heredia, sesión extraordinaria.

## VII) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA:

A) De conformidad con la comunicación de la Contraloría General de la República en el oficio N° DCA-0754 (03419), con base en el acta de aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones que consta en la sesión N° 13-2013 del 05 de agosto del año 2013, y la determinación de razonabilidad de precios por parte del Área de Contabilidad de Costos en el oficio N° ACC-1765-2013 del 18 julio del presente año, así como los criterios técnicos de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería en los oficios números DAI-1282-2013/DAI-1492-2013 de fecha 26 de junio y 22 de julio, respectivamente, del año en curso, el aval de la Dirección Jurídica en oficio N° DJ-05102-2013, además de los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la Contratación Directa N° 2013CD-000004-4402, que muestran el cumplimiento administrativo, legal y técnico, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del ingeniero Jorge Granados Soto, y con base en la recomendación de la arquitecta Murillo Jenkins, **se acuerda** adjudicar a favor de la empresa SIEMENS S.A., oferta nacional, oferta 01 (uno), la contratación directa N° 2013CD-000004-4402, promovida para la adquisición de un “Sistema de Angiografía Cielítico y Readecuación del Servicio de Hemodinamia del Hospital México, según el siguiente detalle:

- **Oferta 01 (uno): Siemens S.A., oferta nacional.**

<i>Componente</i>	<i>Oferta Uno</i>
	<i>SIEMENS S.A.</i>
<i>Reglón Uno: Diseño.</i>	<i>\$41.650,00.</i>
<i>Reglón Dos: Construcción.</i>	<i>\$595.000,00.(*)</i>
<i>Reglón Tres: Equipamiento: Sistema de Angiografía, Mobiliario médico y equipo médico complementario.</i>	<i>\$1.091.376,00.</i>
<b><i>Monto total:</i></b>	<b><i>US\$1.728.026 (un millón setecientos veintiocho mil veintiséis dólares).</i></b>
<b><i>Forma de pago</i></b>	<b><i>Según el cartel y la oferta.</i></b>
<b><i>Plazo de entrega renglones N° 1,</i></b>	<b><i>24 semanas.</i></b>

2 y 3.	
--------	--

(\*) Del monto total ofertado en el renglón 2 (dos), la Administración reservará y autorizará un equivalente al 5% (el cual no es contabilizado dentro del monto total de la Oferta). Esta Reserva se empleará para eventuales trabajos de contingencia que se presenten durante la ejecución de la obra, ya sea por ajustes debidos a las condiciones específicas del sitio o alguna otra circunstancia imprevista. Se entiende que dicho porcentaje es una previsión presupuestaria que será cancelada únicamente si se ejecutó algún trabajo.

Todo de conformidad condiciones y especificaciones, de acuerdo con la oferta recomendada, lo solicitado en el cartel y lo ofrecido por la firma adjudicataria.

**B)** Se tiene a la vista el oficio número GIT-39.348-2013 del 22 de julio del año en curso que firma la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación de la Arquitecta Murillo Jenkins, **se acuerda** corregir, en los siguientes términos, el error material contenido en el acto de adjudicación que se dictó en la sesión celebrada el 11 de julio del año en curso, número 8649, artículo 16° (adjudicación de la compra con precalificación N°2012PR-000004-4402, para el reforzamiento y nuevo Servicio de Hospitalización del Hospital La Anexión, a favor de la Empresa Constructora Estructuras S.A, oferta 1 –uno-):

- **Oferta N° 01: Empresa Constructora Estructuras S.A**

Oferente		Estructuras S.A.		
		Moneda:	Colones	Dólares
<b>Renglón N° 1:</b> Construcción del Nuevo Servicio de Hospitalización Hospital La Anexión			¢ 5.548.498.231,56	\$4.060.176,59
<b>Renglón N° 2: Mobiliario</b> médico y equipo médico del Nuevo Servicio de Hospitalización Hospital La Anexión *Se adjudica parcialmente el renglón N°2, ya que se excluyen cursos no solicitados en el pliego cartelario.				\$2.655.840,00
<b>Renglón N° 3:</b> Mantenimiento preventivo y correctivo del Renglón 2				\$300.000,00
<b>Renglón N° 4:</b> Reforzamiento Hospital La Anexión			¢ 5.372.725.751,63	\$5.747.091,67
<b>Renglón N° 5</b> Diseño y construcción del "Reforzamiento y remodelación del actual Módulo de Hospitalización de Ginecología y Pediatría"	<b>Diseño:</b>		¢ 47.832.926,27	
	<b>Construcción</b>		¢ 555.981.714,68	\$383.731,74
<b>Renglón N° 6</b> Diseño y construcción del "Sistema	<b>Diseño:</b>		¢ 2.998.455,03	

de detección y supresión contra incendios del Edificio de Urgencias”	<b>Construcción</b>	₡ 71.962.920,83	
		<b>₡ 11.600.000.000,00</b>	<b>US\$13.146.840,00</b>

Las demás términos de la resolución en referencia permanecen invariables.

C) Teniendo a la vista el oficio número GIT-39.362-2013 del 24 de julio del año en curso que firma la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, **se acuerda** adjudicar el renglón único de la licitación pública N° 2013LN-000002-3110, promovido para la adquisición de 25 (veinticinco) unidades máquinas de anestesia, código 7-50-02-0100, marca General Electric/Datex Ohmeda, modelo Advance con monitor B650, incluye instalación, cursos operación y mantenimiento, accesorios y visitas de mantenimiento preventivo y correctivo durante los dos años de garantía de funcionamiento, a favor de la empresa MEDITEK SERVICES S.A, oferta 02 (dos) en plaza, por un monto total de US\$1.361.952,30 (un millón trescientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y dos dólares con 30/100).

Todo de conformidad con las condiciones exigidas en el respectivo cartel de licitación y las ofrecidas por la firma adjudicataria.

VIII) Teniendo a la vista el oficio GP-32.406 del 30 de julio en curso, suscrito por el señor Gerente de Pensiones, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de la ingeniera Leylin Méndez Esquivel, funcionaria del Área de Control y Evaluación Presupuestaria de la Dirección de Presupuesto, y con base en la recomendación del licenciado Quesada Martínez, **se acuerda** aprobar el *Informe semestral de evaluación presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico a junio del año 2013*, según los mismos términos del documento que queda constando en la correspondencia de esta sesión.

IX) Por cuanto el señor Gerente de Pensiones, licenciado José Luis Quesada Martínez, disfrutará vacaciones el viernes 16 de agosto en curso, **se acuerda** que el licenciado Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, asuma temporalmente, en la fecha indicada, las funciones de la Gerencia de Pensiones.

X) Teniendo a la vista el oficio N° GF-16.222 fechado 15 de julio del año en curso que firma el Gerente Financiero, así como el oficio número DFC-1172-13 del 8 de julio del año 2013, firmado por el Lic. Iván Guardia Rodríguez, Director Financiero Contable, el criterio de la Dirección Jurídica contenido en la nota número DJ-03941-2013 del 11 de junio del año 2013, suscrito por la licenciada Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, y el licenciado Pedro D. Álvarez Muñoz, Abogado de la Dirección, habiéndose hecho la presentación por parte del Director Financiero Contable y con base en la

recomendación del licenciado Picado Chacón, **se acuerda** aprobar la renovación de las pólizas suscritas con el Instituto Nacional de Seguros que se detallan:

- 1) N° 3052 INS Medical Seguro Médico Internacional, para el período 2013, prima anual por US\$2.526.496,00 (dos millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y seis dólares).
- 2) N° 77594 Riesgos del Trabajo Empleados CCSS, para el período 2013, prima anual por ₡1.902.293.782.00 (mil novecientos dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos ochenta y dos colones).

**XI)** Se tiene a la vista el oficio N° GF-15.441 de fecha 15 de julio del año en curso que firma el Gerente Financiero y **se acuerda:**

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar la Metodología de Gastos Generales de Administración, elaborada por la Dirección de Actuarial, la cual considera las unidades de administración y apoyo de Oficinas Centrales, incluidas las Direcciones Regionales de Servicios de Salud y las unidades de apoyo de Oficinas Centrales de la Gerencia Médica.

**ACUERDO SEGUNDO:** presentar ante la Contraloría General de la República la metodología Gastos Generales de Administración, a fin de que dé por acreditada la disposición 4.3 del Informe N° DFOE-SOC-IF-08, para lo cual en la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del año 2013 se reflejará el resultado de su aplicación.

**ACUERDO TERCERO:** en concordancia con la reunión celebrada con funcionarios(as) de la Contraloría General de la República y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como el detalle de los aspectos claves que se obtuvieron, producto de la reunión y análisis realizado, se trasladar a la Dirección Jurídica la metodología de cálculo de los gastos generales de administración.

**XII)** **Se acuerda** aprobar la reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 del “Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas”. Por tanto, en adelante, léase el citado Reglamento de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA EL CIERRE DE NEGOCIOS POR MORA  
EN EL PAGO DE LAS CUOTAS**

**CAPITULO I**

***De las definiciones, objeto y principios***

**ARTICULO 1.-**

*Para la aplicación del presente Reglamento, se establecen los siguientes conceptos:*

- Acto administrativo:** *Declaración unilateral de la Administración, ejecutada por medio de los sujetos competentes en el ejercicio de sus atribuciones administrativas.*
- Arreglo de pago:** *Es un tipo de acuerdo de pago administrativo entre la Caja y los patronos o trabajadores independientes, que permite normalizar su situación de morosidad con la Institución, a través de una garantía, de conformidad con la normativa establecida.  
Para los efectos de este Reglamento, se entenderá que con la formalización de un arreglo de pago se procederá con el archivo del expediente de cierre de negocios por mora, según lo regulado en este Reglamento.*
- Caja:** *Caja Costarricense de Seguro Social.*
- Convenio de Pago:** *Es un tipo de acuerdo de pago administrativo entre la Caja y los patronos o trabajadores independientes, que permite normalizar su situación de morosidad con la Institución, de conformidad con la normativa establecida. Para los efectos de este Reglamento y, a diferencia del arreglo de pago, se entenderá que con la formalización de un convenio de pago se procederá con la suspensión temporal del procedimiento de cierre de negocios por mora, según lo regulado en este Reglamento.*
- Cuota:** *Cuotas del Seguro de Enfermedad y Maternidad, del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, y las correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador derivadas de planillas ordinarias y planillas adicionales generadas por el Servicio de Inspección. Se consideran parte integral de las cuotas, las prestaciones derivadas de los artículos 36 y 44 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- Deudor:** *Patrono o trabajador independiente que tiene una deuda con la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- Formalización:** *Se entiende como lo suscripción de un arreglo o convenio de pago entre la Caja y los patronos o trabajadores independientes, lo cual permite normalizar su situación de morosidad con la Institución, de conformidad con la normativa establecida.*
- Funcionario ejecutor:** *Funcionario designado por la Gerencia Financiera para ejecutar el*

*cierre del (os) establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad, así como para efectuar la reapertura y/o levantamiento del acta de prórroga, según corresponda.*

- Gerente:** *Titular de la Gerencia de División Financiera competente para ordenar administrativamente el cierre de establecimientos, locales o centros donde se desarrolla la actividad (de conformidad con el artículo 48 inciso b de la Ley Constitutiva).*
- Jefatura de Subárea y de Sucursal:** *Funcionario responsable del procedimiento de investigación.*
- Junta Directiva:** *Máximo órgano de la Caja Costarricense de Seguro Social, competente para conocer y resolver los recursos de apelación.*
- Ley:** *Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- Medida Administrativa:** *Se entiende como el cierre del establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad, así como prohibir el ejercicio de la actividad, según lo establecido en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
- Medio de Notificación:** *Se entenderá por medio de notificación el correo postal, telegrama, carta certificada y aquellos otros que, legal y/o reglamentariamente, sean permitidos por la institución.*
- Morosidad:** *Para efectos de este Reglamento se considera como morosidad la condición que adquiere el patrono o trabajador independiente que se encuentre atrasado en el pago de las cuotas correspondientes por más de dos meses.*
- Número de Identificación:** *Se entenderá como aquel que identifica a la persona física o jurídica, comprende:*
- Cédula de identidad personal, cédula jurídica, cédula de residencia o número de Asegurado.*
- Patrono:** *Toda persona física o jurídica, particular o de Derecho Público, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.*

**Perímetro****Administrativo:**

*El mismo que para los efectos jurisdiccionales, ha establecido la Corte Suprema de Justicia, a excepción del caso establecido en el ordinal 9 del presente cuerpo normativo.*

**Plazos:**

*Excepto que se señale expresamente lo contrario, los plazos por días, para la Administración incluyen los inhábiles, mientras que para el patrono o trabajador independiente serán siempre de días hábiles. Los plazos establecidos en el presente reglamento tienen carácter ordenatorio, a excepción que se disponga lo contrario.*

**Prevención Motivada de Cierre:**

*Documento mediante el cual se le previene al patrono o trabajador independiente del inicio del procedimiento de cierre de negocios por mora, indicándole los períodos y conceptos de la medida administrativa.*

**Prórroga Automática:**

*Continuación de la medida administrativa de cierre, que se efectúa mediante un plazo igual al que fue cerrado el negocio, cuando se mantienen los motivos por los cuales se dictó la orden de cierre. Para la ejecución de la prórroga no se requerirá una resolución expresa.*

**Prueba de descargo:**

*Toda prueba que en derecho corresponda y sea pertinente, para descargar la existencia de la morosidad por más de dos meses en el pago de las cuotas.*

**Recurso ordinario:**

*Medio de impugnación que la Ley otorga a los administrados, contra las actuaciones de la administración.*

**Representante Patronal:**

*Se entienden como representantes del patrono o trabajador independiente, los comprendidos en el artículo 5 del Código de Trabajo, así como los que ostentan la representación legal, tratándose de sociedades.*

**Resolución Firme:**

*Se entenderá firme administrativamente, sin necesidad de pronunciamiento expreso, la resolución final que ordena el cierre, cuando:*

- I. Notificada la resolución final de cierre, haya transcurrido el plazo que se otorga para la interposición de los recursos ordinarios y el patrono o trabajador independiente no haya hecho uso de ellos.*

2. *Habiéndose interpuesto únicamente recurso de revocatoria, la resolución que lo declara sin lugar haya sido debidamente notificada.*

3. *Habiéndose interpuesto recurso de apelación en subsidio o únicamente recurso de apelación, la resolución que lo declara sin lugar haya sido debidamente notificada.*

**Sellos:**

*Material adhesivo metálico o de cualquier otro tipo que disponga la Institución, para colocarlos en los establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad donde se ejecuta el cierre material, con el propósito de hacerlo constar públicamente. Deben contener el logotipo o distintivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

**Trabajador**

**Independiente:**

*Trabajadores independientes manuales o intelectuales que desarrollen por cuenta propia algún tipo de trabajo o actividad generadora de ingresos.*

**ARTICULO 2:**

*El presente Reglamento regula lo establecido en el artículo 48 inciso b) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social respecto de la facultad otorgada a la Caja para cerrar establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad, así como prohibir el ejercicio de la actividad, cuando exista morosidad por más de dos meses en el pago de las cuotas.*

**ARTICULO 3:**

*El procedimiento de cierre de negocios por mora en el pago de las cuotas, se realizará en apego a los principios fundamentales de derecho de defensa y debido proceso consagrados constitucionalmente.*

*En el caso de aquellos patronos o trabajadores independientes que prestan servicios públicos o de interés público, la Administración valorará de previo a iniciar el procedimiento de cierre del (os) establecimiento (s) local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad patronal y la prohibición del ejercicio de la actividad, que con dicha orden no se afecten los principios que informan la prestación del servicio público, tales como la continuidad de la prestación del mismo ni los derechos de terceros.*

**ARTICULO 4:**

*El presente Reglamento forma parte del ordenamiento jurídico administrativo. En lo no dispuesto expresamente se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo, Código de Trabajo, las demás normas escritas y no escritas con rango legal o reglamentario del ordenamiento*

*administrativo y en último término el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Derecho Común.*

**CAPITULO II**  
**Del procedimiento de investigación**

**ARTICULO 5:** *Las Sucursales, en las Direcciones Regionales y las dependencias designadas por la Dirección de Cobros, constatarán el cumplimiento relativo al pago de cuotas, que no fue hecho a la Caja en los plazos establecidos por ésta.*

**ARTICULO 6:** *Las Sucursales en las Direcciones Regionales y las dependencias designadas por la Dirección de Cobros identificarán los casos en que exista mora por más de dos meses en el pago de las cuotas.*

*En el caso de deudas por cuotas derivadas de las planillas adicionales u otras generadas por los Servicios de Inspección, éstas podrán ser consideradas en el procedimiento de cierre de negocios por mora, siempre y cuando estén fundamentadas en actos firmes en sede administrativa.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Constitutiva de la Caja, el procedimiento de cierre de negocios por mora se realizará siempre y cuando no medien procesos de arreglo/convenios de pago o declaratorios de derechos entre el patrono o trabajador independiente y la Caja.*

**ARTICULO 7:** *Se entiende como proceso de arreglo de pago, aquel que haya sido debidamente formalizado entre la Caja y el administrado deudor, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa creada al efecto por la Caja.*

**ARTICULO 8:** *Se entienden como procesos declaratorios de derechos entre el patrono o trabajador independiente y la Caja:*

*Los que resulten de la interposición en tiempo por parte del administrado, de los recursos ordinarios otorgados por las leyes y reglamentos para oponerse a lo actuado por la Caja, en materia de imposición de obligaciones de pago de cuotas y aportes obreros y patronales.*

*Los que resulten de la interposición de reclamos administrativos orientados a la anulación total (Anulación de adeudos) o modificación de lo adeudado (reconstrucción de planillas), por concepto de cuotas obrero patronales y de cuotas de trabajador independiente.*

*Los procesos declaratorios de derechos tendrán la virtud de inhibir la*

*aplicación de la medida administrativa únicamente respecto de las cuotas obreros y patronales o del trabajador independiente objeto de gestión o recurso, siempre y cuando hayan sido interpuestos y admitidos antes de la notificación de la resolución que ordene administrativamente el cierre del (os) establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde se desarrolle la actividad y la prohibición de ejercer la actividad.*

**ARTICULO 9:**

*Las dependencias designadas por la Dirección de Cobros y las Sucursales en las Direcciones Regionales harán la prevención motivada de cierre por escrito al patrono o al trabajador independiente, para que, dentro de diez días siguientes a la fecha de su notificación, cancelen la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada de cierre o formalicen convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme con la normativa vigente en la materia.*

*La prevención motivada reunirá como mínimo:*

- *Número de prevención.*
- *Nombre del patrono o trabajador independiente.*
- *Número de identificación del patrono o trabajador independiente.*
- *Nombre del representante legal cuando se trate de personas jurídicas.*
- *Número de cédula o de asegurado en ausencia del primero, del representante legal.*
- *Número patronal.*
- *Detalle de la deuda, la cual deberá contener el concepto, período y monto adeudado con la indicación de los totales por período y el total general.*
- *Indicación de que la prevención no comprende deudas por arreglo de pago ni por cheques debitados.*
- *Justificación que indique las razones que dan lugar a la prevención.*
- *Indicación al patrono o trabajador independiente de que cuenta con un plazo de 10 (diez) días hábiles para que pague la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada, o formalicen convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme con la normativa vigente en la materia.*
- *Señalamiento expreso de que al no formalizar el pago de las cuotas en el tiempo establecido, se procederá de conformidad con lo*

*dispuesto en el artículo 48, inciso b de la Ley.*

- *Apercibimiento al patrono o trabajador independiente, en el sentido de que a partir de la notificación de la prevención motivada de cierre, cualquier cambio que se presente, entiéndase: venta, traspaso, arrendamiento o sustitución patronal, no inhibirán la continuidad del procedimiento de cierre de negocio ni su ejecución material. El patrono o trabajador independiente tendrá la obligación de informar al comprador, adquirente o arrendante sobre la existencia del procedimiento de cierre.*
- *Indicación de que debe señalar lugar o medio para notificaciones, dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. En caso de que se indique como medio de notificación, número facsimilar, no aplica la limitación de que éste se encuentre dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja. Para los efectos de este artículo se entenderá como perímetro administrativo, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. En aquellos sitios en que los que la sucursal respectiva se encuentra fuera del perímetro jurisdiccional, el mismo deberá entenderse como el conformado por un radio de un kilómetro en torno a la propia sucursal debiendo ésta señalar puntos claros de referencia en la prevención motivada.*
- *Firma del jefe de la dependencia competente de la Dirección de Cobros o sucursal correspondiente y del funcionario responsable de determinar la existencia de la morosidad.*

**ARTICULO 10:**

*Si el patrono o trabajador independiente cumple con la prevención señalada en los términos del artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:*

- a) Si paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, se confeccionará resolución ordenando el archivo del expediente de cierre.*
- b) En caso de formalizarse convenio de pago, se comunicará al patrono o trabajador independiente que el trámite del procedimiento queda suspendido y supeditado al cumplimiento del convenio. En caso de*

*incumplimiento del convenio de pago se continuará con el trámite del cierre respectivo*

*El jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal deberá dictar la resolución o comunicación respectiva.*

*De no acatarse la prevención, según lo indicado en los puntos a y b anteriores, el jefe de la dependencia designada por la Dirección de Cobros o el jefe de sucursal, preparará un proyecto de resolución de cierre que deberá remitir mediante oficio al Gerente Financiero, junto con el expediente respectivo debidamente foliado, en un plazo no mayor a veinte días.*

*Para dictar la resolución final de cierre el Gerente Financiero contará con un plazo de veinte días, a partir de la recepción del expediente. De ordenar prueba para mejor resolver dicho plazo correrá a partir de su recepción.*

**ARTICULO 11:** *Determinada la mora por más de dos meses en el pago de las cuotas correspondientes, según se define en este Reglamento, la Gerencia Financiera mediante resolución motivada al efecto, ordenará administrativamente el cierre del (s) establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad y la prohibición de ejercer la actividad, por un período de cinco días, prorrogables en forma automática, por otro período igual, cuando se mantengan los motivos por los que se dictó dicha resolución, en aplicación de lo establecido en el artículo 48 inciso b) de la Ley.*

### **CAPITULO III**

#### *De las comunicaciones*

**ARTICULO 12:** *La notificación de la prevención motivada y de la resolución final se podrá hacer al patrono, trabajador independiente o a sus representantes, de la siguiente manera según defina la administración:*

**a) Personal:**

- En forma personal al deudor físico, o representante legal.*
- En la casa de habitación del representante legal o deudor físico.*

*-En las instalaciones del patrono o trabajador independiente (establecimiento, local o centro donde ejerza la actividad) con cualquiera de las personas indicadas en el artículo 5 del Código de Trabajo.*

*-En el lugar señalado por el deudor.*

**b) Medios:**

*- Los indicados en el artículo 1 de este Reglamento.*

**ARTICULO 13:** *Todo acto de procedimiento que afecte derechos e intereses del patrono o trabajador independiente, deberá ser notificado a éste o su representante, en el tanto se haya señalado lugar o medio para oír notificaciones.*

**ARTICULO 14:** *En caso de notificación personal, servirá como prueba el acta firmada por la persona que la recibe y el funcionario que la notifica, o sólo por este último, si quien recibe la notificación se negare a firmar, en cuyo caso el notificador debe dejar constancia de ello.*

**ARTICULO 15:** *Si la notificación se hace por medio electrónico se tendrá por hecha con la comprobación de la recepción, según el medio electrónico de que se trate.*

**CAPITULO IV**  
**De los recursos**

**ARTICULO 16:** *Contra la resolución que ordena el cierre del (os) establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación. Éstos deberán interponerse dentro de un plazo perentorio de tres días siguientes al de la notificación de la resolución final. Si dentro de este plazo no se recurriere la resolución, ésta cobrará firmeza sin necesidad de hacer pronunciamiento expreso.*

*Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o solo uno de ellos. Cuando el recurrente presente simultáneamente el recurso de revocatoria y apelación en subsidio, y el plazo señalado para resolver la revocatoria se hubiere excedido, el recurrente podrá solicitar al órgano competente que el asunto sea trasladado para el conocimiento de la Junta Directiva.*

**ARTICULO 17:** *El recurso se presentará por escrito ante el órgano que dictó la resolución. Bajo pena de inadmisibilidad deberá ser fundamentado*

*expresando las razones y aportando u ofreciendo las pruebas pertinentes. El escrito deberá señalar lugar y medio para recibir notificaciones en alzada, dentro del perímetro establecido en los artículos 1 y 9, según corresponda.*

*De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores, se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la fecha de la resolución.*

**ARTICULO 18:** *El recurso de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó el acto dentro del plazo de 20 (veinte) días contados a partir de su presentación.*

*Resuelto el recurso de revocatoria se procederá a su notificación al recurrente. En caso de declararse sin lugar y de existir recurso de apelación, el órgano que dictó la notificación trasladará el recurso de apelación junto con el expediente administrativo debidamente foliado y mediante oficio a la Junta Directiva.*

**ARTICULO 19:** *El recurso de apelación lo resolverá la Junta Directiva, dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del recibo del expediente, o de que éste se tenga por completo, si hubiere que evacuar nueva prueba para mejor resolver, para agotar la vía administrativa.*

## **CAPITULO V**

### **De la ejecución**

**ARTICULO 20:** *Si previo a la ejecución material del cierre por mora, el patrono o trabajador independiente paga la totalidad de los montos de los períodos indicados en la prevención motivada o formaliza convenio o arreglo de pago por la totalidad de la deuda que mantiene con la Institución, conforme la normativa vigente, el jefe de la dependencia competente en la Dirección de Cobros o el jefe de la sucursal en las Direcciones Regionales, informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución que corresponda.*

**ARTICULO 21:** *Una vez firme el acto administrativo, el funcionario executor designado por la administración, procederá al cierre del (os) establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde el patrono o trabajador independiente realiza la actividad y a prohibir el ejercicio de la actividad.*

*El cierre se ejecutará donde se realiza la actividad del patrono o trabajador independiente que se hizo acreedor a la medida administrativa regulada en el artículo 2 de este Reglamento.*

*La Institución podrá habilitar horas y días inhábiles para la ejecución del cierre material, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, de aplicación supletoria.*

**ARTICULO 22:** *El cierre del (os) establecimiento (s), local (es) o centro (s) donde se realiza la actividad y la prohibición de ejercer la actividad, se hará mediante la colocación de sellos oficiales en puertas, ventanas, otros lugares de acceso a establecimiento, así como en todo lugar que sea necesario para garantizar el no ejercicio de la actividad durante el período objeto de cierre.*

**ARTICULO 23:** *De todo lo actuado se levantará un acta que deberá ser firmada por los ejecutores y el patrono o trabajador independiente o sus representantes. Si éste se negare a firmar o se retirare sin hacerlo, se consignará en el acta esa circunstancia.*

*Dicha acta deberá consignar la naturaleza de la diligencia y el significado de los sellos impuestos, con la advertencia de las consecuencias penales que le acarrearía al patrono o trabajador independiente el incumplimiento de la orden de cierre, sea la advertencia de que la destrucción o alteración de sellos sería sancionada penalmente de conformidad con el Código Penal.*

*También debe indicarse en dicha acta que la medida administrativa de cierre de negocios implica, además de la clausura material de los establecimientos, locales o centros, la prohibición para que el patrono o trabajador independiente ejerza la actividad, durante el tiempo que dure la medida administrativa, en dichos lugares. El incumplimiento de esta disposición sería sancionada penalmente de conformidad con el Código Penal.*

**ARTICULO 24:** *No se cerrarán casas de habitación en cuanto tales.*

*En todo caso cualquier orden de cierre debe ejecutarse de tal forma que no impida el acceso a una casa de habitación o a otros establecimientos comerciales; situación que debe ser verificada por los funcionarios ejecutores, lo que se hará constar en el acta respectiva.*

*Si en un mismo local se encuentran varios negocios, ya sea que compartan o no el equipo, la maquinaria, o bien existe imposibilidad material de cerrar las instalaciones, la orden de cierre consistirá en la prohibición expresa para el infractor de ejercer la actividad, lo cual se hará constar en el acta y la colocación de los sellos se realizará procurando no afectar el desarrollo de las actividades de los otros negocios.*

**ARTICULO 25:** *Si en el establecimiento que se va a cerrar, se encuentran mercancías de fácil descomposición o animales vivos, se solicitará al patrono o trabajador independiente o sus representantes que dispongan de éstos como consideren pertinente. En caso de negativa, la pérdida será atribuible al patrono, trabajador independiente o sus representantes. Todo lo anterior deberá hacerse constar en el acta de cierre.*

**ARTICULO 26:** *En caso de que el patrono o trabajador independiente incumpla la prohibición de ejercer la actividad en el plazo determinado o bien no permita el ingreso de los ejecutores para la ejecución material del cierre, se debe levantar un acta donde se haga constar lo sucedido a efecto de presentar la correspondiente denuncia penal por desobediencia a la autoridad o cualquier otro delito que pueda ser imputado.*

**ARTICULO 27:** *El plazo del cierre del negocio será por un período máximo de cinco días, prorrogable en forma automática por otro período igual, cuando se mantengan los motivos por los que se dictó la resolución final de cierre, previa verificación por parte de los funcionarios ejecutores; situación que se deberá hacer constar en el acta de prórroga de cierre.*

**ARTICULO 28:** *Una vez ejecutado el cierre material, sólo se podrá proceder con la apertura del negocio durante el plazo de la medida administrativa, si el deudor paga la totalidad de los montos indicados en la prevención motivada, lo que se hará efectivo por medio del funcionario ejecutor y se informará por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución respectiva.*

*Para efectos de la ejecución de la prórroga, si el patrono o trabajador independiente formalizó un arreglo o convenio de pago antes de realizar su ejecución material, se procederá al archivo del expediente o a la suspensión temporal de la medida administrativa según corresponda, lo cual se hará efectivo por medio del funcionario ejecutor y se informará*

*por escrito a la Gerencia Financiera, para que dicte la resolución respectiva.*

*Cumplido el plazo establecido en la resolución que ordenó el cierre, incluida la prórroga, se procederá a la reapertura del negocio por parte el funcionario ejecutor, quien levantará el acta respectiva.*

**ARTICULO 29:** *En caso de destrucción o alteración de sellos, él o los funcionarios ejecutores levantarán un acta que deberá contener un detalle de todo lo ocurrido y constatado, así como la información recabada respecto de posibles testigos de lo sucedido. Si existiere en él (o los) negocio (s) infractor (es), el representante o cualquier empleado del mismo, se le entregará copia del acta. Si no existiere, se procederá a notificar dicha copia en el lugar o medio señalado para recibir notificaciones.*

**ARTICULO 30:** *Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga el Reglamento para el Cierre de Negocios por Mora en el Pago de las Cuotas, aprobado por la Junta Directiva de la Caja, en el artículo 5°, acuerdo primero, de la sesión número 7833 del 12 de febrero del año 2004, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 48 del martes 09 de marzo del año 2004.*

**Transitorio**  
**Único:**

*Los procedimientos de cierre de negocio por mora iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, sea que se presenten prevenciones motivadas de cierre debidamente notificadas, se regirán y concluirán de conformidad con el Reglamento aquí derogado”.*